

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El artículo 153 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, confiere a la Comunidad Autónoma las funciones y facultades que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reconozca o atribuya al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Andalucía. El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, atribuye a ésta la participación en el diseño y ejecución de los planes de formación de jueces, magistrados, fiscales y letrados de la Administración de Justicia.

SEGUNDO. El 15 de noviembre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de violencia de género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. La Proposición no de ley establecía la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, de una Subcomisión que tenía como objetivo elaborar un informe en el que se identificaran y analizaran los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, y en el que se incluyeran un conjunto de propuestas de actuación. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017 aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

TERCERO. Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2018, se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2018 del crédito de 100 millones de euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la violencia de género, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 15.280.001,81 euros, dictándose por la Secretaría de Estado de Igualdad, del Ministerio



FIRMADO POR	MARIA JOSE TORRES CUELLAR		19/11/2019 07:13:35	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	KWMFJP3YY42L8X4CCBCG3AXMZ9NU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, la Resolución de 10 de septiembre de 2018, de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2018.

En el apartado tercero de la Resolución se relacionan los proyectos o programas destinados a desarrollar las medidas del Pacto de Estado para la violencia de género, si bien la lista no está cerrada a otras propuestas que se formulen por la Comunidad Autónoma. En este sentido, la especialización de la formación de los operadores jurídicos y, principalmente, de los jueces, magistrados y fiscales en materia de violencia de género se encuentra incardinada en el Eje 5 del Pacto de Estado, con iniciativas orientadas a promover un «*impulso de la formación que garantice la mejor respuesta asistencial*», entre otras, la medida número 223 consistente en «*Ampliar la formación especializada que reciben los y las profesionales de la Administración de Justicia*».

Por otro lado, con este proyecto se cumple también el mandato contenido en el artículo 21 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, dedicado a la formación en el ámbito judicial, asegurando una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de jueces, magistrados y fiscales.

CUARTO. La violencia de género es la manifestación más cruel e inhumana de la desigualdad existente entre mujeres y hombres en el mundo, y se produce con independencia del nivel social, cultural o económico. La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, y comprende todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres, daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, así como cualquier otra forma de violencia que afecta a las mujeres de forma desproporcionada.

Un medio para combatir eficazmente esta lacra de la sociedad es mejorar la formación de todos los profesionales implicados (jueces, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), promoviendo desde las Administraciones Públicas actividades formativas que acrecienten los conocimientos de estos profesionales, tanto de las técnicas y procedimientos propios de su profesión, como de las características, causas, efectos y consecuencias de esta violencia.

En definitiva, es una necesidad imperiosa enriquecer la formación especializada que reciben los profesionales de la Administración de Justicia, particularmente los jueces y magistrados, estructurándola en planes que contemplen una formación transversal, estable y multidisciplinar.

La formación de los miembros de la carrera judicial tiene un reflejo normativo en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que dispone en su artículo 433 bis, apartado 5, que incluirá cursos específicos de naturaleza multidisciplinar sobre la tutela judicial del principio de igualdad entre mujeres y hombres, la discriminación por cuestión de sexo, la múltiple discriminación y la violencia



FIRMADO POR	MARIA JOSE TORRES CUELLAR	19/11/2019 07:13:35	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	KWMFJP3YY42L8X4CCBCG3AXMZ9NU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ejercida contra las mujeres, así como la trata en todas sus formas y manifestaciones y la capacitación en la aplicación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del Derecho, previendo el mismo artículo 433 bis, en su apartado 4, la participación en el desarrollo de las actividades formativas de otras Administraciones Públicas competentes en materia de formación. En esta línea, la Consejería considera del máximo interés la organización y el desarrollo de cursos que destaquen la relevancia que para el ejercicio de la función jurisdiccional tiene la correcta identificación de situaciones de desigualdad que inciden en el acceso a la justicia.

QUINTO. Para cumplir con este objetivo, las Administraciones competentes en materia de Administración de Justicia cuentan con la inestimable colaboración de las asociaciones judiciales profesionales. El artículo 401 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución, se reconoce el derecho de libre asociación profesional de jueces y magistrados integrantes de la carrera judicial. A este respecto, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó, por Acuerdo de 28 de febrero de 2011, el Reglamento 1/2011, de asociaciones judiciales profesionales.

El Reglamento 1/2011 señala que las asociaciones profesionales de jueces y magistrados tendrán como fines lícitos la defensa de los intereses profesionales de sus miembros en todos los aspectos y la realización de actividades encaminadas al servicio de la justicia y de los valores constitucionales. Las asociaciones profesionales tendrán personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y quedarán válidamente constituidas desde que se inscriban en el Registro llevado al efecto por el Consejo General del Poder Judicial.

La colaboración con las asociaciones judiciales es el mejor instrumento para que la formación especializada en materia de violencia de género llegue a todos los miembros de la carrera judicial, incluso a los no afiliados a alguna de las asociaciones judiciales, pues la formación debe estar al alcance de todos los miembros de la carrera judicial interesados en aumentar sus conocimientos en esta materia, con independencia de su afiliación o no a las asociaciones judiciales, e incluso de la jurisdicción en la que trabajen, pues no debe ser requisito para acceder a la formación la ocupación de puestos en juzgados especializados en violencia sobre la mujer.

SEXTO. La Asociación Profesional de la Magistratura ha presentado una solicitud para la organización de una actividad formativa en materia de violencia de género, en concreto, el desarrollo de unas Jornadas sobre Violencia sobre la Mujer, y cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La actividad formativa va dirigida con carácter general a todos los jueces y magistrados, sin limitarla a aquellos órganos judiciales especializados en este materia (Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados mixtos, Juzgados de lo Penal, Secciones Penales de las Audiencias Provinciales) y ello en consonancia con la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en



FIRMADO POR	MARIA JOSE TORRES CUELLAR	19/11/2019 07:13:35	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	KWMFJP3YY42L8X4CCBCG3AXMZ9NU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

materia de violencia de género, que viene a determinar la exigencia de una formación transversal para toda la carrera judicial fomentando la *«adquisición de conocimientos en materia de principio de no discriminación por parte de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal. Esta materia comprende, entre otras, el estudio y formación en el principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas contra la violencia sobre la mujer y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional así como la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de las normas»*.

La subvención a la Asociación Profesional de la Magistratura se fundamenta en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

El objeto específico de la concesión de esta subvención es hacer efectivo los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género mediante la formación específica y transversal destinada a la sensibilización de miembros de la carrera judicial ante la violencia de género y el principio de no discriminación. Por tanto, dado que existen razones de interés público, social y humanitario para atender esta situación excepcional, se justifica la concesión de una subvención directa a la Asociación Profesional de la Magistratura, entidad especializada en la formación de miembros de la carrera judicial, dada su experiencia en el diseño y desarrollo de actividades formativas según el Acuerdo de 28 de febrero de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2011, de asociaciones judiciales profesionales.

De este modo, se estima que la asociación judicial, que cuenta con el reconocimiento del Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del Poder Judicial, es el medio más adecuado para la organización de la actividad formativa, pues conoce las dificultades a las que se enfrentan los miembros de la carrera judicial al abordar los casos de violencia de género que llegan a los juzgados y tribunales, lo que permite que la organización de la actividad formativa vaya directamente enfocada a cuestiones concretas, no siempre de carácter jurídico, que se producen durante la tramitación de los procedimientos judiciales.

Por último, debemos señalar la inexistencia de bases reguladoras a la que la subvención pueda acogerse, tanto en el ámbito autonómico como estatal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de la subvención le corresponde al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.



FIRMADO POR	MARIA JOSE TORRES CUELLAR	19/11/2019 07:13:35	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	KWMFJP3YY42L8X4CCBCG3AXMZ9NU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

SEGUNDO. La subvención se registrará por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO. La subvención que se concede es directa, con carácter excepcional, y por razones de interés social, sin que existan bases reguladoras, ni estatal ni autonómica, a las que pueda acogerse.

CUARTO. La Asociación Profesional de la Magistratura está inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales de Jueces y Magistrados del Consejo General del Poder Judicial y tiene implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. La asociación judicial organizará las Jornadas sobre Violencia sobre la Mujer, que abarcará diversos aspectos de la cuestión, no sólo los jurídicos, con el objetivo de lograr una visión integral de la situación de la violencia de género en España.

La actividad formativa se desarrollará durante los días 29 a 31 de enero de 2020, aunque su organización y preparación se realizará durante el año 2019 e irá dirigida a todos los miembros de la carrera judicial destinados en órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que exista preferencia por los que ocupen juzgados especializados en violencia sobre la mujer.

SEXTO. La subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

En su virtud,

SE PROPONE

PRIMERO. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional, a la Asociación Profesional de la Magistratura para la organización de las Jornadas sobre Violencia sobre la Mujer, por un importe de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS** (19.605,00 euros).

La actividad formativa consistirá en la organización de unas Jornadas sobre Violencia sobre la Mujer, que se celebrarán en la ciudad de Granada durante los días 29 a 31 de enero de 2020.

SEGUNDO. La subvención es con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y específicamente a la partida 0900180000/G/14B/48305/00 S0681.

TERCERO. La subvención cubre el 100% del coste de la actividad formativa, de acuerdo con el siguiente presupuesto:



FIRMADO POR	MARIA JOSE TORRES CUELLAR	19/11/2019 07:13:35	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	KWMFJP3YY42L8X4CCBCG3AXMZ9NU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1. Alojamiento: 10.105 euros
2. Manutención: 2.400 euros
3. Desplazamientos: 2.000 euros
4. Pago de ponentes: 5.100 euros
5. Precio total: 19.605 euros

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán compensarse unos conceptos con otros.

CUARTO. Dado que la subvención se vincula con el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, el pago se realizará con la firma de la resolución de concesión y por el cien por cien del importe de la subvención concedida.

QUINTO. En toda la documentación, en la señalización exterior de los lugares donde se desarrollen las acciones formativas y en las actividades de difusión deberá constar expresamente, en lugar visible, que se ha financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

El incumplimiento de esta obligación supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO. La justificación de la realización de la actividad se efectuará antes del 28 de febrero de 2020, y se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO. La asociación judicial deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 116 y 119.2.h) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

OCTAVO. La asociación judicial podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

NOVENO. La concesión de la subvención podrá modificarse como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, así como por la aparición de circunstancias sobrevenidas, entre ellas:

- a) La imposibilidad material de llevar a cabo toda la actividad durante el plazo de ejecución.
- b) La imposibilidad de justificación en el plazo establecido.



FIRMADO POR	MARIA JOSE TORRES CUELLAR	19/11/2019 07:13:35	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	KWMFJP3YY42L8X4CCBCG3AXMZ9NU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En estos supuestos, la modificación de la resolución de concesión deberá atender al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMO. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMO. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de cumplimiento de la actividad, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones para la concesión de la subvención:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar: 40%.
5. Incumplimiento de la obligación de justificar. Porcentaje a reintegrar: 100%.
6. Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

DUODÉCIMO. Los gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención de los asistentes a la actividad formativa sólo serán subvencionables en la medida en que éstos no sean sufragados por su Administración de origen.

DECIMOTERCERO. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a la Asociación Profesional de la Magistratura.



LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo: María José Torres Cuéllar

FIRMADO POR	MARIA JOSE TORRES CUELLAR	19/11/2019 07:13:35	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	KWMFJP3YY42L8X4CCBCG3AXMZ9NU3K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			